

TIPO PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA TERESA RONDÓN RUEDA Y OTRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTILLO Y OTROS
RADICADO: 68307408900320160020101

CONSTANCIA: Pasa al despacho apelación de sentencia interpuesta por el extremo demandante, esto para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 22 de febrero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2016-00201-01

ADMÍTASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Juan de Girón, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA propuesto por MARIA TERESA RONDON RUEDA y LUIS CARLOS JARAMILLO MENDEZ contra ZOILA CASTILLO DE HERNANDEZ, HUGO HERNANDEZ CASTILLO, JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTILLO, MARGARETH HERNANDEZ CASTILLO, MONICA LIZETH HERNANDEZ CASTILLO, LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTILLO y PERSONAS INDETERMINADS.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo señala el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a más tardar deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto, lo anterior por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, esto es, el buzón de correo electrónico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 ibídem, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. De lo contrario, de la sustentación que se presente córrase traslado a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo la Secretaría el mismo término plasmado en el inciso anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del C.G.P., y en la debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 017 del 09 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10fbe71def4ebbd5718d588cf446cfa1ec7f051e1bdcc9eda324661f08e0072

Documento generado en 08/03/2022 02:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>